



Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 2.911 exenta.- Santiago, 3 de abril de 2014.- Visto: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 1.547, de 08.07.2013, se estableció que para poder comercializar el producto eléctrico Lavadora de ropa, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del mismo, deberán aplicar el protocolo PE N° 1/06/02 para contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir del 31.03.2014.

2° Que, mediante las resoluciones exentas N°2.486 y N°2.488, de fecha 21.01.2014, se autorizó al Organismo de Certificación Sical Ingenieros S.A. y el Laboratorio de Ensayos Silab Ingenieros S.A., para realizar las actividades de certificación del producto mencionado en el Considerando 1° precedente.

3° Que, mediante cartas y email de los importadores/fabricantes CTI S.A., LG Electronics Inc. Chile Ltda., Daewoo Electronics Corp. Chile S.A. y lo solicitado por los demás importadores/fabricantes en reunión de fecha 11.03.2014, se sostiene básicamente que no hay capacidad de ensayos suficiente para dar cumplimiento con la fecha de aplicación 31.03.2014.

4° Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo de Certificación Sical Ingenieros S.A., sólo un 22% de los solicitantes ingresados al proceso de certificación podrán cumplir con la fecha de aplicación y a fines de octubre de 2014 se terminaría con el proceso de ensayos y certificación de todos los modelos.

5° Que de acuerdo a la información solicitada a los importadores en reunión de fecha 11.03.2014, respecto a los nuevos modelos que ingresarán a certificar este año 2014 y la revisión de los modelos discontinuados que inicialmente se habían solicitado su certificación, se proyecta que en el mes de septiembre 2014 se terminaría con el proceso de ensayos y certificación de todos los modelos.

6° Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes de la presente resolución y considerando los tiempos necesarios para que el Laboratorio de Ensayos y Organismo de Certificación realicen las actividades necesarias conducentes a la Certificación, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación del protocolo de ensayos para el producto que se indica en la Tabla del Resuelvo 1°, de la presente resolución.

Resuelvo:

1° Modificase la fecha de entrada de aplicación del protocolo de ensayos de eficiencia, para la certificación correspondiente al producto señalado en la siguiente Tabla:

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/06/2 fecha 31.05.2013	Eficiencia	Lavadora de ropa	IEC 60456: 2010-02 Ed. 5.0	30.09.2014

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir de la fecha de aplicación señalada en el Resuelvo 1°, de dicha resolución.

3° Que los certificados emitidos por el Organismo de Certificación antes de la fecha de aplicación inicial (31.03.2014), tendrán una vigencia adicional de 3 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC-200, PC-200/1 Y PC-200/2 PARA CALEFACTORES A LEÑA

Núm. 2.917 exenta.- Santiago, 3 de abril de 2014.- Visto: Lo dispuesto en las leyes N° 20.586, que “Regula la certificación de los artefactos para combustión de leña y otros productos dendroenergéticos”, y N° 18.410, orgánica de SEC; el decreto supremo N° 39/2011, “Establece norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera”, revisada por el DS N° 46/2013, “Revisa norma de emisión de material particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el decreto N° 39, de 2011”, ambos del Ministerio del Medio Ambiente; la resolución exenta N° 62, de 2012, del Ministerio de Energía, que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores que combustionan leña y otros productos dendroenergéticos; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles”; la resolución exenta N° 1.393, de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, “Aprueba Protocolos de Análisis y/o Ensayos para Calefactores a Leña”, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.393, de fecha 13.08.2012, esta Superintendencia estableció que para comercializar en el país los calefactores a leña, los fabricantes, importadores y comercializadores de éstos, a contar del 01.10.2013 debían verificar el cumplimiento de los requerimientos mediante la realización de los ensayos establecidos en los Protocolos de Ensayos PC N° 200 (Seguridad), PC N° 200/1 (Eficiencia Energética) y PC N° 200/2 (Emisiones de Material Particulado), respectivamente, y disponer de la respectiva certificación otorgada por un organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia para tal efecto.

2° Que mediante el referido decreto supremo N° 46/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó la entrada en vigencia del citado decreto N° 39, estableciendo en su numeral 6 del artículo único que lo señalado en el Considerando precedente será exigible a contar del 1 de octubre de 2014 para los calefactores a leña.

3° Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando 2° precedente, se hizo necesario fijar una nueva fecha de vigencia para los protocolos PC-200, PC-200/1 y PC-200/2, aplicables a los calefactores a leña hasta 25 kW.

Resuelvo:

1° Modificase la fecha de entrada en vigencia de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos para la Certificación de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisiones de Material Particulado correspondientes a los productos de combustibles aprobados mediante la resolución exenta N° 1.393, de 2012, de esta Superintendencia, según se establece a continuación:

TABLA

Protocolo	Fecha	Área	Producto	Norma de Referencia	Entrada en Vigencia
PC N° 200	13.08.2012	Seguridad	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW.	NCh 3173.Of2009	1°/10/2014
PC N° 200/1	13.08.2012	Eficiencia Energética	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW.	NCh 3173.Of2009	1°/10/2014



Protocolo	Fecha	Área	Producto	Norma de Referencia	Entrada en Vigencia
PC N° 200/2	13.08.2012	Emisión de Material Particulado.	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW.	Método CH-28 (R.E.1.349/1997, MINSAL) Método CH-5G (R.E. 34/2006, MINSAL). NCh 3173.Of2009	1°/10/2014

2° Para comercializar en el país los calefactores señalados en la Tabla precedente, los fabricantes, importadores y comercializadores de éstos deberán verificar el cumplimiento de los requisitos de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisiones de Material Particulado, mediante la realización de los ensayos aprobados a través de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 200, PC N° 200/1 y PC N° 200/2 de esta Superintendencia, según corresponda, con la certificación otorgada por un organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia para tal efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia antes señalada.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE ABRIL DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	563,76	1,0000
DOLAR CANADA	511,16	1,1029
DOLAR AUSTRALIA	523,21	1,0775
DOLAR NEOZELANDES	483,87	1,1651
DOLAR DE SINGAPUR	448,75	1,2563
LIBRA ESTERLINA	945,75	0,5961
YEN JAPONES	5,51	102,3100
FRANCO SUIZO	638,68	0,8827
CORONA DANESA	104,33	5,4035
CORONA NORUEGA	94,04	5,9951
CORONA SUECA	85,71	6,5773
YUAN	90,37	6,2384
EURO	779,00	0,7237
WON COREANO	0,54	1039,5000
DEG	874,05	0,6450

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 23 de abril de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$729,20 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de abril de 2014.

Santiago, 23 de abril de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE HUALQUI

APRUEBA EXPROPIACIÓN DE TERRENO QUE INDICA

(Extracto)

Por decreto N° 2.778, de 3 de abril de 2014.- Vistos: 1.- El acuerdo del Concejo Municipal N° 310 adoptado en sesión ordinaria N° 30, de fecha 7 de octubre de 2013, que aprueba la expropiación por razones de utilidad pública de un terreno ubicado en calle Colón N° 99 esquina calle Bío Bío de la localidad de Talcamávida, de una superficie de 3.689 mts.² de propiedad de don Jorge Alvear Neira, RUT N° 4.426.831-0, para ser destinado a la construcción de la planta de tratamiento del proyecto Construcción de Red de Alcantarillado y Casetas Sanitarias en Talcamávida; 2.- Memorandum de fecha 23 de enero de 2014 de la Dirección de Obras que propone lista de peritos habilitados; 3.- Decreto ley 2.186 de fecha 9 de junio de 1978 que aprueba Ley Orgánica de procedimiento de expropiaciones; 4.- Las facultades conferidas en los Arts. 33 y 63 letra f) de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Considerando: La necesidad ordenar el estudio de la expropiación y fijar el monto de la indemnización provisional a través de una comisión de peritos integrada por profesionales habilitados en nómina vigente aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda para la Región del Biobío. Decreto: **Primero.** Nómbrase la Comisión Tasadora de peritos para que fije el monto provisional de la indemnización por la expropiación de un retazo de terreno de una superficie de 3.689 mts.² de propiedad de don Jorge Alvear Neira, RUT 4.426.831-0 para ser destinado a la construcción de la planta de tratamiento del proyecto Construcción de Red de Alcantarillado y Casetas Sanitarias en Talcamávida, la que estará integrada por los siguientes profesionales: 1.- Fernando López González, arquitecto, fono 97894894, e-mail lopezfarquitecto@yahoo.es; 2.- Alonso Rodríguez Muñoz, arquitecto, fono 82932176, e-mail alonsoarq@gmail.com; 3.- Cristian Solari León, arquitecto, fono 97365468, e-mail solaritasaciones@gmail.com; **Segundo.** La comisión evacuará un informe en el plazo y forma que señala el Art. 4 del DL 2.186 de 1978 y los honorarios a pagar a sus miembros se determinará de acuerdo al Arancel del Colegio de Arquitectos; **Tercero.** El gasto que irrogue este decreto se imputará al Subt. 31 ítem 02 Asig. 002 del presupuesto municipal vigente. Anótese, regístrese y notifíquese a los profesionales designados quienes dispondrán de tres días para comunicar la aceptación del cargo al correo electrónico secretariamunicipal@munihualqui.cl.- Ricardo Fuentes Palma, Alcalde.- Óscar San Martín Álvarez, Secretario Municipal. 10.04.2014.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

